



Escuela Superior de
Administración Pública



Colegio Colombiano del
Administrador Público

***COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR
PÚBLICO
CCAP***

CONFERENCIA

***Novedades en la Escogencia de
Contratistas del Estado***

Julio de 2024

Dr. Camilo Tapias Perdigón



SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DEL ESTADO.

Entidades estatales sometidas al estatuto general de la contratación pública deben cumplir reglas de selección

Deben escoger modalidad de selección, de acuerdo a la ley

La modalidad de convocatoria ya NO ES solo por la cuantía del contrato sino por **el tipo, naturaleza y objeto del mismo**

No obstante, la escogencia del contratista se efectuará **por regla general** a través de licitación pública. L.1150 de 2007, Art. 2:



SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DEL ESTADO

L.1150 de 2007, Art. 2:

.....

La escogencia del contratista se efectuará por **regla general** a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.



SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DEL ESTADO

Reflexiones preliminares:

¿Es realmente en la práctica la Licitación Pública la regla general de escogencia de contratistas?

¿A cuántas entidades públicas les aplica el estatuto general de la contratación pública?

¿Cuál es el tamaño del Estado?

DAFP, Min. Hacienda, Contaduría General, órganos de control, etc. Tiene cifras diferentes.

¿Cuántas entidades deben llevar a cabo procesos licitatorios?

¿Cuántas licitaciones realizan dichas entidades al año?

Parece ser que la regla general corresponde a otras modalidades de selección.



MODALIDADES DE SELECCIÓN -HASTA ENERO 16 DE 2008-

1. Licitación y Concurso Públicos

2. Contratación Directa. Catorce modalidades señaladas en el Art. 24, num. 1 de la L. 80 .

Con la Ley 1150 de 2007 se eliminó todo el numeral 1 del Art. 24.

Se estableció un nuevo régimen en cuanto a las modalidades de selección



NUEVAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

A partir de 2008:

Licitación Pública

Selección Abreviada (10 causales)

Contratación Directa (16 causales)

Concurso de Méritos

Mínima Cuantía. Ley 1474 de 2011



NUEVAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

¿Qué pasa con las entidades públicas **NO** sometidas al estatuto general de la contratación pública? L. 1150 de 2007, Art. 13: Deben publicar su actividad contractual en el SECOP

Son entidades con régimen especial para la contratación **-derecho privado-** y por tanto:

Adoptarán las modalidades señaladas en sus respectivos estatutos o manuales internos de contratación

Pueden ser diferentes a las señaladas en el estatuto general de la contratación



EJEMPLO DE ENTIDAD PÚBLICA CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

***Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –
ICFES-***

Modalidades de selección:

Invitación abierta (IA)

Invitación cerrada (IC)

Habilitación previa (HP)

***Subasta inversa y acuerdos marco de
precios -AMP-***



EJEMPLOS DE REGÍMENES ESPECIALES:

Empresas sociales del Estado

Universidades Públicas

Empresas industriales y comerciales del Estado

Sociedades de Economía Mixta

Empresas de Servicios Públicos

Régimen de contratación de servicios postales

Contratos de Exploración y Explotación de los Recursos Naturales.

Contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales



EJEMPLOS DE REGÍMENES ESPECIALES:

Régimen de comunicaciones

BANCO DE LA REPÚBLICA

ECOPETROL

ICETEX

ICFES

COLPENSIONES

UNGRD



EJEMPLOS DE REGÍMENES ESPECIALES:

Contratos para impulsar programas de interés público , contratos de apoyo Art. 355 C.N. D. 092 de 2017.

Comisiones de regulación (CREG)

Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida D. 049 de 2024

Empresas de Desarrollo de Proyectos

Fondos de desarrollo

Otros 160 más, aproximadamente...



NOVEDADES A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1150 DE 2007 RESPECTO DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

Cuando se expidió Ley 80 de 1993, no existía medio electrónico. Hoy ingreso a SECOP obligatorio. – Circular CCE 05 de 31 de agosto de 2023-

Nuevas modalidades de selección

Autonomía del proceso licitatorio (Lo diferencia de concurso de méritos)

No cobro de pliegos de condiciones

Publicidad de proceso en el SECOP (No avisos en periódico. D.019 de 2012)

Publicidad de Estudios Previos en SECOP



NOVEDADES A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1150 DE 2007 RESPECTO DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

***Publicidad de proyecto de pliegos en
medio electrónico***

***Publicidad de sugerencias a proyectos de
pliegos y pronunciamientos respecto de
observaciones***

Contenido de pliegos – pliegos tipo

Nuevas formas para evaluar propuestas



NOVEDADES EN PROCESOS LICITATORIOS

Obligatoriedad audiencia de asignación de riesgos (Con Decreto antitrámites 019 de 2012 debe realizarse junto con audiencia de aclaración y alcance de pliegos)

Publicidad de solicitudes y respuestas en plazo de licitación

Obligatoriedad de celebración de audiencia de adjudicación.

Oportunidad de expedición de adendas



NOVEDADES RESPECTO DE LAS MODALIDADES

- ▶ ***Posibilidad de revocar acto administrativo de apertura***
- ▶ ***Posibilidad de revocar acto administrativo de adjudicación***
- ▶ ***Oportunidad para expedición de adendas.***
- ▶ ***Manejo de anticipos. Ley 1474 de 2011, Art. 91: Obligatoriedad de constituir fiducia o patrimonio autónomo para su manejo***
- ▶ ***Otras***



CUANDO PROCEDE TRAMITAR UNA LICITACIÓN PÚBLICA?

Se tramita una licitación pública cuando:

Se trata de adquisición de bienes, obras o servicios que no tengan que tramitarse por cualquiera de las causales de selección abreviada

No sea concurso de méritos

No sea uno de los aspectos regulados dentro de la contratación directa

***Deducción:* Esta regla general es de carácter residual**



AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACION

Convocatoria pública para licitaciones, selección abreviada y concurso de méritos.

El aviso debe contener:

Plazo para presentar oferta, lugar y forma de presentación de la misma

Valor estimado de contrato y mención expresa que cuenta con disponibilidad presupuestal

Si está cobijada por acuerdo comercial

Convocatoria limitada a Mipymes.

Condiciones para participar

Indicar si en el proceso hay lugar a precalificación

Cronograma

Forma de consultar documentos



LEY 1150 DE 2007. ART. 12. MODIFICADO POR LEY 2069 DE 2020, ART. 34

"Artículo 12. Promoción del desarrollo en la Contratación Pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que en desarrollo de los procesos de contratación, las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, y lo sparticulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.



LEY 1150 DE 2007. ART. 12. MODIFICADO POR LEY 2069 DE 2020, ART. 34

***"Artículo 12. Promoción del desarrollo en la
Contratación Pública.***

...

***Asimismo, el reglamento podrá establecer
condiciones preferenciales en favor de la oferta de
bienes y servicios producidos por las Mipymes,
respetando los montos y las condiciones
contenidas en los compromisos internacionales
vigentes, cuando sean aplicables.***



LEY 1150 DE 2007. ART. 12

...

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el proceso de contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones, dispondrán de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.



LEY 1150 DE 2007. ART. 12

Parágrafo 1º. *En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las **convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental** correspondiente al de la ejecución del contrato.*

Parágrafo 2º. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como **mínimo un año** de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.*



DECRETO 957 DE 2019

ARTÍCULO 1º. *Adiciónese el Capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:*

CAPÍTULO 13

Criterios de clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas

SECCIÓN 1

Disposiciones generales

Artículo 2.2.1.13.1.1. Objeto. *El presente Capítulo tiene por objeto **reglamentar la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas**, teniendo en cuenta para ello el criterio de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, acorde con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el 43 de la Ley 1450 de 2011.*



DECRETO 957 DE 2019.

Adiciona Decreto 1074 de 2015 Único Sector Industria, Comercio y Turismo:

Tamaño de Empresa	Rango sector manufacturero (RSM):	Rango sector servicios (RSS):	Rango sector comercio (RSC)
Micro	De 0 UVT Hasta 23.563 UVT	De 0 UVT Hasta 32.988 UVT	De 0 UVT Hasta 44.769 UVT
Pequeña	Mayor a 23.563 UVT Hasta 204.995 UVT	Mayor a 32.988 UVT Hasta 131.951 UVT	Mayor a 44.769 UVT Hasta 431.196 UVT
Mediana	Mayor 204.995 UVT Hasta 1.736.565 UVT	Mayor a 131.951 UVT Hasta 483.034 UVT	Mayor 431.196 UVT Hasta 2.160.692 UVT
Grande	Mayor a 1.736.565 UVT	Mayor a 483.034 UVT	Mayor a 2.160.692 UVT

Valor UVT año 2024: \$47.065



CONVOCATORIA A MIPYMES. (D.1082 ART. 2.2.1.2.4.2.2 A ART. 2.2.1.2.4.2.4)

Convocatoria limitadas a Mipymes:

***Si valor de contrato es inferior a US\$125.000
convocatoria limitada a Mipymes***

***Por lo menos 3 Manifestaciones de interés de
Mipymes nacionales, un año de antigüedad,
opcional domicilio en departamento o municipio
donde se ejecutará contrato***

***Domicilio se acredita con registro mercantil o
certificado de existencia y representación legal***



CONVOCATORIA A MIPYMES. (D.1082 ART. 2.2.1.2.4.2.2 A ART. 2.2.1.2.4.2.4)

Ver:

***Manual de Incentivos en procesos de
contratación. CCE Junio 25 de 2018***

***Guía para promover participación de las Mipymes
en los procesos de compra pública. Dic. 26 de
2019***



IMPORTANCIA DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Ley 1882 de 2018

Art. 6.

Adiciónese un párrafo al artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, e cual quedará así:

(...)

Parágrafo. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones



LEY 1882 DE 2018

Ley 2022 de 2020

"por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 7°. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, ***adoptará documentos tipo*** que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



LEY 1882 DE 2018

Ley 2022 de 2020

"por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.



LEY 1882 DE 2018

Ley 2022 de 2020

"por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.



LEY 1882 DE 2018

Ley 2022 de 2020

"por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas,

interventoría para las obras públicas

interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas,

consultoría en ingeniería para obras,

que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

NUEVA CAUSAL DE SELECCIÓN ABREVIADA

- ***Ley 2195 de 2022 introduce nueva causal de selección abreviada, adicionando las nueve inicialmente planteadas en el artículo 2 numeral 2 de la ley 1150 de, así:***
- ***...***
- ***j. Literal adicionado por el artículo 54 de la Ley 2195 de 2022.***
- ***El nuevo texto es el siguiente:***
- ***Los **bienes y servicios no uniformes de común utilización** por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - **podrá celebrar acuerdos marco** de precios y demás instrumentos de agregación de demanda. Estos acuerdos marco de precios también serán de obligatorio uso de las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la presente ley, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019.***
- ***Reglamentación: D. 142 de 2023, Arts. 7 a 10.***

NUEVAS CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA

- ***Nuevas normas han venido adicionando las diez (10) causales iniciales de contratación directa, así:***
- ***...***
- ***11. artículo 125 de la Ley 1753 de 2015. La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición.***



CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA

- **12. Literal adicionado por el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La *selección de peritos expertos o asesores técnicos* para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.**
- **13. Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los *cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas*, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.**



CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA

- **14. Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que las entidades estatales suscriban con los **consejos comunitarios de las comunidades negras**, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.**
- **15. Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que las entidades estatales suscriban con las **organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras** o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.**



CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA

- **16. Literal adicionado por el artículo 353 de la ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente: En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.**

NUEVAS CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA

- ***VER:***
- ***CARTILLA PARA INCENTIVAR Y FORTALECER EL ACCESO AL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS EN COLOMBIA***
- ***CCE. Diciembre 29 de 2023***



OTRAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DIRECTA

Modalidades para seleccionar contratistas del Estado

Ley 80 de 1993 señala las modalidades de selección de Contratistas (Cinco modalidades)

La Constitución y otras leyes señalan otras formas de selección en forma Directa.

El Art. 355 de la Constitución señala una de ellas.



CONTRAJOS PARA IMPULSAR PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO. CONTRATOS DE APOYO

Otra forma de contratar directamente de uso frecuente y que ha generado dificultades en su aplicación

Que no tiene base legal sino constitucional

Con reglamentación especial anterior a la expedición de la Ley 80 de 1993

A partir de tal disposición se crearon un sinnúmero de fundaciones y entidades sin ánimo de lucro...



CONTRATOS PARA IMPULSAR PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO. CONTRATOS DE APOYO

Art. 355 de la Constitución Nacional.

...“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.



CONTRATOS PARA IMPULSAR PROGRAMAS DE INTERES PÚBLICO. CONTRATOS DE APOYO

Estos contratos escapan al ámbito de aplicación de la Ley 80 de 1993.

Reglamentación:

A partir de Junio de 2017 entra a regir el D. 092 de 2017 y deroga disposiciones que estuvieron vigentes por más de 25 años

VER: Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Colombia Compra Eficiente. Agosto 31 de 2018



CONTRATOS PARA IMPULSAR PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO. CONTRATOS DE APOYO

D. 092 de 2017

Señala condiciones que se deben cumplir para este tipo de contratación

Señala qué es reconocida idoneidad

Procesos competitivos con salvedades: actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los y documentos previos.



CONTRATOS PARA IMPULSAR PROGRAMAS DE INTERES PÚBLICO. CONTRATOS DE APOYO

D. 092 de 2017

Regula asociación de entidades públicas con entidades sin ánimo de lucro

Se aplica el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige para la contratación estatal

Se aplican principios y normas generales del sistema de compras

Las ESAL se deben registrar en el SECOP y no requerirán de RUP



CONTRATOS PARA IMPULSAR PROGRAMAS DE INTERES PÚBLICO. CONTRATOS DE APOYO

Guía para la contratación con ESAL

Regula casos en los cuales las Entidades estatales pueden contratar con ESAL

Enfatiza cómo se determina la reconocida idoneidad

Señala las etapas del proceso de contratación con las ESAL

Regula asociación entre entidades estatales y ESAL en virtud de Ley 489 de 1998



LEY 489 DE 1998

Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal



LEY 489 DE 1998

Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, **asociarse con personas jurídicas particulares**, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.



LEY 489 DE 1998

Artículo 96º.

...Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan *personas jurídicas sin ánimo de lucro*, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre:

Objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; La duración de la asociación y las causales de disolución.



LEY 1523 DE 2012

POLÍTICA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 66.

Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo** o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo.

Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al **control fiscal** dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CONTRATACIÓN CON JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

Antecedentes normativos:

Ley 1551 de 2012. Art. 6.

Ley 2166 de 2021. Regula organismos de acción comunal. Art. 95.

D. 1082 de 2015. artículo 2.2.15.1.2. CE Sección III, Subsección B. MP Alberto Montaña Plata. Mayo 28 de 2024 **suspende provisionalmente dicho artículo.**

Resolución 358 de junio 30 de 2023. Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal

D. 1961 de 2023. Crea INVIR. Art. 35



LEY 1551 DE 2012

Artículo 6°. El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

....

Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

**LEY 2166 DE 2021
REGULA ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL**

V. 1

ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes ~~territoriales~~ del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para **celebrar directamente** convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras **hasta por la menor cuantía**. Para la ejecución de éstas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

...

(Expresión subrayada, Derogada por el Art. 372 de la Ley 2294 de 2023)

**LEY 2166 DE 2021,
REGULA ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL**

V. 2

ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. *Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para **celebrar directamente** convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.*

...

(Expresión subrayada, Derogada por el Art. 372 de la Ley 2294 de 2023)

REGLAMENTACIÓN

***D. 1082 de 2015, adicionado por el D. 142 de 2023.
artículo 2.2.15.1.2.***

***CE Sección III, Subsección B. MP Alberto Montaña
Plata. Mayo 28 de 2024 **suspende provisionalmente
dicho artículo.*****

Resolución 358 de junio 30 de 2023.

***Por la cual se adopta el documento tipo para la
contratación directa de convenios solidarios para la
ejecución de obras hasta la menor cuantía con
organismos de acción comunal.***

***Ver: Comunicado DNP de junio 09 de 2024 respecto
de la vigencia del Art. 95 –V.1- de L. 2166 de 2021.***

...



D. 1961 DE NOVIEMBRE DE 2023 CREA EL INVIR

Artículo 35.

...

Parágrafo 1. Para la contratación con comunidades rurales cabildos, organizaciones populares, unidades de economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, comunidades en todas sus diversidades, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos, e infraestructura vial, las cuales se someterán a la contratación directa importar su cuantía, en los términos y condiciones que determine el Manual de Contratación del Instituto.



L. 2294 DE MAYO DE 2023 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Artículo 80. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. *Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.*



L. 2294 DE MAYO DE 2023 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Artículo 100. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.



L. 2294 DE MAYO DE 2023 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Artículo 100.

...

PARÁGRAFO 2o. *En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de **manera directa** productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

Ver: mimercadopopular.gov.co –módulo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano-.

Ver. D. 874 de julio 08 de 2024



L. 2294 DE MAYO DE 2023 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Artículo 101. ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR. *Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se registrará exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.*



L. 2294 DE MAYO DE 2023 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Artículo 101. ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR.

...

*En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados, deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el **aporte de recursos o con aportes en especie.***

Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional:



L. 2294 DE MAYO DE 2023 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Artículo 101. ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR.

...

1. **1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.**
2. **2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a *seis mil* salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 smlmv).**
3. **3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.**
4. **4. La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.**
5. ...



L. 2294 DE MAYO DE 2023 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Artículo 102. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

...



Escuela Superior de
Administración Pública



Colegio Colombiano del
Administrador Público

Contratación mínima cuantía.



REGLAMENTO:

Para adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de entidad contratante

Independientemente de su objeto

No procede cuando se trate de cualquier causal de contratación directa

Ver Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía. CCE. Abril 19 de 2017, actualizado julio 19 de 2022 y junio 17 de 2024



REGLAMENTO: D. 1082 DE 2015

***1. Estudio previo que contendrá: Art.
2.2.1.2.1.5.1 D. 1082 de 2015 –Modificado
por D. 1860 de 2021-***

***Descripción de la necesidad que se pretende
satisfacer***

Objeto tercer o cuarto nivel de CByS

Condiciones técnicas exigidas

Valor estimado del contrato y su justificación

Plazo de ejecución

CDP que respalda la contratación



Procedimiento de Selección: Art. 2.2.1.2.1.5.2 D. 1082 de 2015 – Modificado por D. 1860 de 2021-

2. Invitación pública en el SECOP que contendrá:

Información de estudio previo y la forma de acreditar experiencia mínima y capacidad jurídica

Eventual exigencia de capacidad financiera cuando entidad no hace pago contra entrega.

Convocatoria por lo menos un día hábil

Si se formulan observaciones, deben ser contestadas antes de inicio de presentación de propuestas.



Procedimiento de Selección: Art. 2.2.1.2.1.5.2 D. 1082 de 2015 – Modificado por D. 1860 de 2021-

Dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas

Entidad da a conocer cronograma

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación.

Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.



Procedimiento de Selección: Art. 2.2.1.2.1.5.2 D. 1082 de 2015 – Modificado por D. 1860 de 2021-

Término para subsanación. Si no se establece, hasta antes de la finalización del traslado de informes de evaluación.

Publicación de informe de evaluación. Por lo menos un día. Si hay observaciones, deben ser respondidas antes de realizar aceptación de oferta seleccionada.

Entidad acepta oferta e indica supervisión / interventoría.

En caso de empate se aplican criterios del art. 35 de la ley 2069 de 2020.

Oferta y aceptación constituyen contrato estatal



ADQUISICIONES EN "GRANDES ALMACENES"

Art. 2.2.1.2.1.5.3 D. 1082 de 2015 modificado por D. 1860 de 2021

Reglamento:

Invitación a los grandes almacenes por SECOP y página web de la entidad.

Invitación contiene: Descripción del bien, forma de pago, lugar de entrega, plazo de entrega de oferta mínimo de un día, forma y lugar de presentación de cotización, CDP.

Entidad evalúa y escoge la de menor precio



ADQUISICIONES EN "GRANDES ALMACENES"

Art. 2.2.1.2.1.5.3 D. 1082 de 2015 modificado por D. 1860 de 2021

Reglamento:

...

Empate: Se aplican los criterios del art. 35 de la ley 2069 de 2020

Oferta y aceptación constituyen contrato estatal

Garantías: Opcional pedir las. Art. 2.2.1.2.1.5.5 D. 1082 de 2015

VER: Tienda virtual –Adquisiciones en Gran Almacén-



Escuela Superior de
Administración Pública



Colegio Colombiano del
Administrador Público

MUCHAS GRACIAS

X: @camilo_tapias
camilotapias@hotmail.com